



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2550/2023/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2550/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADO POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Por unanimidad, el pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de once de diciembre de dos mil veintitrés, determinó confirmar la respuesta del sujeto obligado en el recurso de revisión **IVAI-REV/2550/2023/II**, pues estimó que colmaba el derecho de acceso a la información del solicitante.

La parte recurrente en la solicitud inicial requirió la información siguiente:

“En la Ciudad de Orizaba Veracruz, se encuentra el Corralón denominado Grúas y Asistencia Guadalupe, en el Municipio de Rio Blanco, en resguardo de varias unidades, puestas a disposición por la Secretaria de Transporte Público del Estado de Veracruz, de acuerdo al dicho del corralón, identificadas con la razón social Sociedad Cooperativa de Autotransportes Miya, S.C.L., quienes se ostentan como ser un corralón concesionado por dicha autoridad, y al pedirles la información por medio de la cual se encuentran en su posesión (diez camiones de pasajeros) se niegan a proporcionar información, a pesar de acreditarles la propiedad de ellos, por lo que pido me sea informado en calidad de que se encuentran estos vehículos y si efectivamente es concesionado dicho corralón para verificar que las tarifas que estén cobrando sean las correctas acorde a los valores fijados por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y en todo caso me sean proporcionadas tanto las infracciones o multas, e inventario, por las cuales se encuentran en su posesión y lo necesario para su liberación, la identificación de estos vehículos es acorde a lo rotulado en cada una de ellas, siendo la UNIDAD 175 P010865, UNIDAD 176 P008350, UNIDAD 48 P008350, UNIDAD 253 P008818, UNIDAD 7 P008411, UNIDAD 115 P009063,

UNIDAD 281 P014712, UNIDAD 81 P008403, UNIDAD 118 P009064 y UNIDAD 118 P009064

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mediante oficio **SSP/UDT/2357/2023**, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, acompañando diversos documentos en los que señaló:

“El requerimiento efectuado se refiere a unidades de servicio de transporte público cuyas concesiones se encuentran en un procedimiento administrativo, el cual a la fecha no ha sido resuelto, en términos del artículo 68 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, nos encontramos imposibilitados para brindar cualquier tipo de información hasta en tanto se dicte resolución en cada expediente.”

Inconforme con la respuesta, el solicitante presentó un recurso de revisión y expresó como agravio lo siguiente:

“La contestación efectuada resulta incompleta, al ser parcial mencionando que no existe infracción o elemento alguno que determine el proceder de la solicitud realizada, más sin embargo la respuesta de distinto órgano de la cual se indica que, existe un procedimiento en contra de la moral tenedora de las concesiones referidas a las unidades en comento, más sin embargo no se dice por qué las unidades se encuentran en las instalaciones del corralón, si es por inflación de tránsito que dicen que no, pero no se niega que estén detenidas las unidades y el porqué, ya que es distinto el procedimiento por la concesión al porque la detenciones de los vehículos, aunado a que se solicitó se indicara también si ese corralón realmente se encuentra concesionado desde cuándo y las tarifas autorizadas a los cobros que pretenda realizar por la liberación en su caso de las unidades, lo cual tampoco en momento alguno fue respondido, no siendo completa la respuesta a la solicitud formulada.”.

Si bien es cierto el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, remitió el acta del Comité de Transparencia en la que se acordó la clasificación de la información solicitada como reservada, y en dicha acta se realizó la prueba de daño, también, lo cierto es que el proyecto en el que se emite el presente voto no fue exhaustivo en el análisis de la prueba, pues no se advierte cómo la información solicitada (las infracciones o multas y lo necesario para la liberación de las unidades) podría causar un daño (si el recurrente quiere lo necesario para liberarlas), lo que podría incluir el pago de las multas.

En tales circunstancias, si bien se comparte el sentido del proyecto, por cuanto a que el sujeto obligado puede clasificar la información cuando cumpla con las disposiciones normativas como la elaboración del acta de reserva y la realización de la prueba de daño, también lo es, que el estudio contenido en la resolución que se vota, no fue exhaustivo.

En conclusión, mi voto concurrente radica en que el proyecto debió ser más exhaustivo en el análisis y valoración de la prueba de daño para poder darle mayor certeza al solicitante. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de diciembre de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2550/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2550/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153923000686**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió:

...

"En la Ciudad de Orizaba Veracruz, se encuentra el Corralón denominado Grúas y Asistencia Guadalupe, en el Municipio de Rio Blanco, en resguardo de varias unidades, puestas a disposición por la Secretaria de Transporte Público del Estado de Veracruz, de acuerdo al dicho del corralón, identificadas con la razón social Sociedad Cooperativa de Autotransportes Miya, S.C.L., quienes se ostentan como ser un corralón concesionado por dicha autoridad, y al pedirles la información por medio de la cual se encuentran en su posesión (diez camiones de pasajeros) se niegan a proporcionar información, a pesar de acreditarles la propiedad de ellos, por lo que pido me sea informado en calidad de que se encuentran estos vehículos y si efectivamente es concesionado dicho corralón para verificar que las tarifas que estén cobrando sean las correctas acorde a los valores fijados por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y en todo caso me sean proporcionadas tanto las infracciones o multas, e inventario, por las cuales se encuentran en su posesión y lo necesario para su liberación, la identificación de estos vehículos es acorde a lo rotulado en cada una de ellas, siendo la UNIDAD 175 P010865, UNIDAD 176 P008350, UNIDAD 48 P008350, UNIDAD 253

P008818, UNIDAD 7 P008411, UNIDAD 115 P009063, UNIDAD 281 P014712, UNIDAD 81 P008403, UNIDAD 118 P009064 y UNIDAD 118 P009064.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de la cuenta de correo institucional de este órgano garante, de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El once de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **SSP/UDT/2357/2023**, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los similares **SSP/DGTSV/DJ/TRANS/184/2023**, **SSP/DGTSVE/SO/4516/2023** y **SSP/DGTE/DJ/2493/2023**, suscritos por la Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, Subdirector Operativo de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado y el Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial

...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, fracción II, 10, 11 y 18 Bis, de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; 3, fracción VIII y 7, fracción IV, de la *Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; 37 y 38 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, se canalizó a la Subdirección Operativa, adscrita a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad al Manual Específico de Organización de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, atendiera el requerimiento de mérito, informando lo que a continuación se transcribe:

Subdirector Operativo de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado

En este tenor, en base en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 143 segundo párrafo y 145, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico a usted después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Subdirección Operativa, la información solicitada no fue localizada, y conforme al Manual Específico de Organización de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, toda vez que dichas interrogantes se encuentran formuladas para ser contestadas por un Órgano Administrativo distinto a esta Dirección General; en consecuencia, se tiene un impedimento legal para poder pronunciarse al respecto.

...
Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte
...

Al respecto, me permito informar a usted que debido a que el requerimiento efectuado se refiere a unidades del servicio de transporte público cuyas concesiones se encuentran bajo Procedimiento Administrativo el cual a la fecha no ha sido resuelto, en términos del artículo 68 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, nos encontramos imposibilitados para brindar cualquier tipo de información hasta en tanto se dicte resolución en cada expediente.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...
“La contestación efectuada resulta incompleta, al ser parcial mencionando que no existe infracción o elemento alguno que determine el proceder de la solicitud realizada, más sin embargo la respuesta de distinto organo de la cual se indica que, existe un procedimiento en contra de la moral tenedora de las concesiones referidas a las unidades en comentario, mas sin embargo no se dice el porque las unidades se encuentran en las instalaciones del corralón, si es por infracción de transito que dicen que no, pero no se niega que esten detenidas las unidades y el porque, ya que es distinto le procedimiento por la concesión al porque la detenciones de los vehiculos, aunado a que se solicito se indicara tambien si ese corralon realmente se encuentra concesionado desde cuando y las tarifas autorizadas a los cobros que pretenda realizar por la liberación en su caso de las unidades, lo cual tampoco en momento alguno fue respondido, no siendo completa la respuesta a la solicitud formulada.”
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado, mediante el oficio **SSP/UDT/2559/2023**, emitido por el Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual, adjunto los similares SSP/DGTE/DJ/2905/2023 con anexos y SSP/DGTE/2850/2023, ambos del Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Oficio: SSP/DGTE/DJ/2905/2023
...

Con fundamento en los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en relación con el Recurso de Revisión IVAI-REV/2550/2023/II que se desprende de la solicitud de información con folio PNT 301153923000686 en donde solicitaban se les proporcionaran datos de autobuses que se encuentran fuera de circulación por tener un Procedimiento Administrativo iniciado en esta Dirección General de Transporte del Estado por haber cometido faltas a la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz y su Reglamento, en la cual se esgrimió lo dispuesto por el artículo 68 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en el sentido de no poder difundir datos de los expedientes en comentario, solicito a usted muy atentamente:

Sea tan amable de solicitar al Comité la reserva de información con el fin de que se acuerde favorablemente la Prueba de Daño que anexo al presente.

...
Anexo 1 - Prueba de daño
...

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO
PRUEBA DE DAÑOS**

Información a reservar	<p>➤ Expedientes P.A. 274/2019, P.A. 120/2019, P.A. 133/2019, P.A. 277/2019, P.A. 127/2019, P.A. 13/2019, P.A. 118/2019</p>
	<p>En efecto, la información requerida, se clasifica con el carácter de reservado, con fundamento en los artículos 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; apartado Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; dado que existe un procedimiento administrativo, el cual aún se encuentra en trámite y por lo tanto, sus actuaciones son susceptibles de diferentes determinaciones ante una autoridad diversa a esta Secretaría de Seguridad Pública, por lo que la divulgación de las documentales solicitadas podría implicar la vulneración de la debida conducción del procedimiento de investigación del órgano encargado de culminar la pesquisa de mérito, y en su caso la obstrucción o desunión de la perfecta bilateralidad de derechos que por su naturaleza son inherentes a las partes involucradas.</p>

...

Anexo 2 – Acta de Comité de Transparencia: SSP/UDT/092/2023

...

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA No. SSP/UDT/CT/092/2023
Xalapa, Veracruz, 28 de noviembre 2023

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: SSP/UDT/CT/092/2023

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, atendiendo a la convocatoria formulada por el Comité de Transparencia, se reunieron en la Sala de Juntas del edificio conocido como Torre Central, la Lic. Martha Denisse Ortiz Ochoa, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Presidenta del Comité, el Lic. Alexis Cázares Herrera, Director General Jurídico y Vocal del Comité, así como la L.I. Esther Huesca Piñera, Jefa de Oficina de Control de Gestión del C. Secretario de Seguridad Pública y Vocal del Comité; constituyéndose formalmente para llevar a cabo la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas en el artículo 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN
- 3.- PUNTOS DE ACUERDO DEL COMITÉ:

I. - PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN TOTAL DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, SOLICITADA POR LA DELEGACIÓN JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO, PARA DAR RESPUESTA AL FOLIO 301153923000686 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

...

Oficio: SSP/DGTE/2850/2023

...

En ese sentido, **la respuesta no fue incompleta**, simplemente se concretó a decir que las unidades en comento se encontraban bajo procedimiento administrativo, atento a lo dispuesto en el artículo 68 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por lo que la información concerniente a un procedimiento administrativo debe considerarse como información reservada y no debe difundirse en tanto no hayan causado estado.

...

Bajo esa lógica, se solicitó al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio número SSP/DGTE/DJ/2905 de fecha 27 de noviembre pasado, la aprobación de la reserva de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 68 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz misma que fue aprobada mediante acta número SSP/UDT/CT/092/2023 de fecha 28 de noviembre pasado.

Por lo tanto, dado que existe un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y sus actuaciones son susceptibles de diferentes determinaciones ante una autoridad diversa a esta Secretaría de Seguridad Pública, nos encontramos limitados por la Ley de la materia a proporcionar la información solicitada.

...

Ahora bien, por cuanto hace a la negación de que las unidades se encuentran detenidas, lo anterior no es como lo hace valer el recurrente, toda vez que no se niega que las unidades están detenidas, en razón a que en el momento que se dieron los hechos las unidades fueron trasladadas al corralón en comento por faltas cometidas a la Ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz, **lo que originó la elaboración de las boletas de infracción correspondiente**, la cual al aplicarse dio como resultado que los vehículos fueran sacados de circulación ya que la falta cometida lo ameritaba, **situación que era del conocimiento del hoy recurrente** ya que en su solicitud primigenia de información proporcionaba los datos de las unidades en resguardo como lo son número económico y número de concesión.

Aunado a lo anterior, en lo relativo a la autorización del corralón **"Grúas y Asistencia Guadalupe"** en el municipio de Río Blanco, Veracruz, se informa que cuenta con una autorización vencida.

...

Por cuanto hace a las tarifas de cobros por el servicio de arrastre, y guarda y custodia de vehículos, se encuentra establecido en el "Acuerdo por el que se Regulan las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Carga Especializado, así como los Servicios Auxiliares de la Seguridad Vial, Consistente en Arrastre, Salvamento, Depósito y en General los que Auxilian y Complemente la Seguridad Vial en el Estado de Veracruz" publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 29 de noviembre del 2021, Número Extraordinario 474.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

...

*"...La contestación efectuada resulta incompleta, al ser parcial mencionando que no existe infracción o elemento alguno que determine el proceder de la solicitud realizada, más sin embargo la respuesta de distinto organo de la cual se indica que, existe un procedimiento en contra de la moral tenedora de las concesiones referidas a las unidades en comento, mas sin embargo **no se dice el porque las unidades se encuentran en las instalaciones del corralón**, si es por infracción de transito que dicen que no, pero no se niega que esten detenidas las unidades y el porque, ya que es distinto le procedimiento por la concesión al porque la detenciones de los vehiculos, aunado a que se **solicito se indicara tambien si ese corralon realmente se encuentra concesionado desde cuando y las tarifas autorizadas a los cobros que pretenda realizar por la liberación en su caso de las unidades**, lo cual tampoco en momento alguno fue respondido, no siendo completa la respuesta a la solicitud formulada."*

(Énfasis propio)

...

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es: "**... y en todo caso me sean proporcionadas tanto las infracciones o multas, e inventario, por las cuales se encuentran en su posesión y lo necesario para su liberación...**"; por lo que, queda intocado en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Bajo esa tesis lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Jefa de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer del corralón denominado “Grúas y Asistencia Guadalupe”, en el Municipio de Río Blanco, Ver; se encuentra concesionado por el sujeto obligado, a su vez, información a diversas unidades vehiculares en resguardo, Información que corresponde a aquella genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 3, numeral I, inciso e), 34 y 35, fracciones II, V, VI, VII, XVI y XXIII, que a letra dice:

...

Artículo 3. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura administrativa siguiente:

...

I. La Secretaría contará con los órganos administrativos siguientes:

...

e) Dirección General de Transporte del Estado;

...

Artículo 34. La **Dirección General de Transporte del Estado** ejercerá las funciones que expresamente le otorgan la ley de la materia, su reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Además de lo que señala el artículo anterior, la persona titular de la Dirección General de Transporte del Estado tendrá las facultades siguientes

...

II. Proponer al Secretario la **celebración de acuerdos y convenios en materia de transporte**, con dependencias u organismos de los sectores público, privado y social, así como con los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes;

...

V. Autorizar, previo acuerdo del Secretario, **las tarifas a que se sujetará la prestación del servicio de transporte público en todas sus modalidades y servicios conexos;**

VI. **Tramitar los recursos administrativos que le competan en su materia;**

VII. Controlar y supervisar las actividades en materia de transporte;

...

XVI. **Vigilar que se cumplan los requisitos establecidos en la ley de la materia en el proceso de tramitación de concesiones para la prestación del servicio de transporte público en todas sus modalidades;**

...
XXIII. Mantener actualizado el Registro Estatal de Conductores de Transporte Público;

...

[Énfasis propio]

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio SSP/UDT/2357/2023, al cual, adjunto la documentación siguiente:

1. Oficios No. SSP/DGTSV/DJ/TRANS/184/2023 y SSP/DGTSVE/SO/4516/2023, signados por la Delegada Jurídica y el Subdirector Operativo, ambos de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, informaron que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos como digitales en las Subdirecciones Operativas, la información solicitada no fue localizada y toda vez que, conforme al Manual Específico de Organización de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, dichas interrogantes se encuentran formuladas para ser contestadas por un Órgano Administrativo distinto a esta Dirección General, teniendo un impedimento legal.
2. Oficio No. SSP/DGTE/DJ/2493/2023, suscritos por el Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado, señaló que derivado de las unidades del servicio de transporte público solicitadas y cuyas concesiones se encuentran bajo procedimientos administrativo, los cuales, a la fecha no han sido resueltos, se encuentran imposibilitados para brindar cualquier tipo de información hasta en tanto se dicte resolución en cada expediente, de conformidad con lo establecido en el numeral 68, fracción VII de la Ley 875 de la materia.

Respecto de la respuesta brindada por el sujeto obligado al inicio de la solicitud de información, no colmo lo solicitado por parte del recurrente, por lo que, este se inconformo de lo brindado e interpuso el recurso de revisión en cuestión argumentando como agravio que la información proporcionada es incompleta, siendo que, si existen procedimientos en contra de la moral tenedora de las concesiones de dichas unidades, no se advierte del porque se encuentran en las instalaciones del corralón, que tipo de falta administrativa, si el referido corralón se encuentra concesionado, así como como las tarifas autorizadas a los cobros que pretenda realizar por su liberación.

No obstante, se advierte que, durante la sustanciación del presente recurso, por una parte el Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado, a través del oficio SSP/DGTE/DJ/2905/2023, solicitó al Comité de Transparencia la **reserva de la información** relativa a los datos de los autobuses que se encuentran fuera de circulación por tener un procedimiento administrativo por parte de la Dirección General de

Transporte del Estado por haber cometido faltas a las Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, misma que fue acompañada de su Prueba de Daños.

De ahí que, mediante el Acta: SSP/UDT/CT/092/2023, fue aprobada la clasificación total de la información como reservada por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por otra parte, al comparecer en calidad de alegatos, por medio del oficio SSP/DGTE/2850/2023, del Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado, soslayó que dichas unidades fueron trasladadas al corralón en comento por faltas cometidas a la Ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz, lo que originó la elaboración de las boletas de infracción correspondientes, lo cual, ocasiono que fueran sacadas de circulación, situación que es del conocimiento del ahora recurrente, ya que, en su solicitud de acceso proporciona los datos de las unidades en resguardo, esto es, número económico y de concesión.

Finalmente, en relación a la autorización del corralón “Grúas y Asistencia Guadalupe”, ubicada en el municipio de Río blanco, Veracruz, informa que cuenta con una autorización vencida y respecto a las tarifas del cobro por el servicio de arrastre, guarda y custodia de vehículos, se encuentra establecido en el “Acuerdo por el que se regulan las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Carga Especializado, así como en los Servicios Auxiliares de la Seguridad Vial, consistente en Arrastre, Salvamento, Depósito y en General los que auxilien y Complemente la Seguridad Vial en el Estado de Veracruz”, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 29 de noviembre de 2021, número extraordinario 474.

Bajo esa tesitura es dable entender que el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados

cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, cumple con los elementos con los que posee el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENTES** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos